



Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Eugenio Elorduy Walther
Gobernador del Estado
José María Valdéz Morales
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXI

Mexicali, B. C., 19 de noviembre de 2004.

No. 50

Indice

SECCION II

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO DEL EJECUTIVO por el cual se aprueba la documentación presentada por los **Licenciados Elsa María Novoa Foglio, María Esther López Estrada y Juan Manuel Gastelúm Buenrostro**, en virtud de haber cumplido los requisitos señalados en la **Ley del Notariado del Estado de B.C.**, para que se les practique el examen de oposición correspondiente, se fija fecha y hora del mismo y se señala la composición del jurado que lo practicará..... 3

DECRETO DEL EJECUTIVO mediante el cual se **reforman los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 14 del Decreto** por el cual se constituye la **Comisión Estatal del Agua del Estado de B.C.**..... 6

PODER LEGISLATIVO

H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE B.C.

DECRETO No. 2: Mediante el cual se **reforman, adicionan y derogan diversos artículos** de la **LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**..... 13

DECRETO No. 3: Mediante el cual se reforman los **artículos 72 y 75** de la **LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**..... 36

DECRETO No. 6: Mediante el cual se declara **Recinto Oficial el Salón Chopin del Hotel Emporio de la ciudad de Tijuana, B.C.**, a efecto de realizar la **Sesión Extraordinaria convocada para el día 25 de noviembre del presente año**, a las once horas..... 40

EUGENIO ELORDUY WALTHER, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto expedido por el Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 03 de marzo de 1999, se creó la Comisión Estatal del Agua del Estado de Baja California como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEGUNDO.- Que la Comisión Estatal del Agua del Estado de Baja California ejerce facultades normativas que rigen a las Comisiones Estatales de Servicios Públicos en el Estado, respecto de la planeación y coordinación de acciones y proyectos de obras relacionadas con la conducción y distribución de agua en bloque a través de sistemas de acueductos para el abastecimiento de las poblaciones del Estado.

TERCERO.- Que en la actualidad, es necesario adecuar el Decreto por el cual se constituye la Comisión Estatal del Agua del Estado de Baja California, a efecto de que los fines de dicho organismo descentralizado se actualicen de conformidad con la normatividad aplicable vigente, y a su vez, responda más eficazmente a las necesidades que la operación del mismo requiere para satisfacer la creciente demanda de servicios de agua de la sociedad.

CUARTO.- Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2002-2007, dentro de las estrategias y políticas del Ejecutivo Estatal se encuentra la modernización y eficiencia gubernamental para atender de manera prioritaria y expedita los requerimientos que plantea la sociedad.

QUINTO.- Que para lograr la eficiencia y modernización señalada en el considerando anterior, es necesario adaptar e innovar el marco jurídico de actuación de la Comisión Estatal del Agua del Estado de Baja California, ya que es necesario actualizarlo y armonizarlo con relación a las necesidades, prioridades y disposiciones legales vigentes en el Estado; por lo que es preciso adecuarlo de tal forma, que además de permitir el crecimiento y actualización de las disposiciones de dicho organismo, se le permita dar cumplimiento de una forma más eficiente a los fines que motivaron su creación, y a su vez, que sea acorde con los objetivos que animan el quehacer de la administración pública, por lo que se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 14, del Decreto por el cual se constituye la Comisión Estatal del Agua del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se crea el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Comisión Estatal del Agua del Estado de Baja California, mismo que tendrá por objeto planear y coordinar las acciones pertinentes para que la población cuente con infraestructura hidráulica suficiente, satisfaciendo la demanda de servicios de agua a través de soluciones sustentables.

Artículo 2.- La Comisión Estatal del Agua estará sectorizada a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y para el cumplimiento de su objeto tendrá las atribuciones siguientes:

I.- a la III.-

IV.- Gestionar y promover la obtención de financiamiento en instituciones del sector público y privado para fomentar el desarrollo de la infraestructura hidráulica y los servicios relacionados con la misma, supervisando que los recursos obtenidos por este mecanismo sean ejercidos en los fines para lo cuales fueron solicitados;

V.- a la IX.-

X.- Elaborar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información de los servicios de agua potable, pluviales, alcantarillado sanitario y saneamiento, así como del tratamiento y alejamiento de aguas residuales;

XI.- Solicitar a las autoridades competentes la expropiación de bienes en términos de ley;

XII.- a la XIV.-

XV.- Participar en reuniones tanto del ámbito binacional, federal y estatal en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

XVI.- Exhortar a los organismos operadores del agua, a la recuperación de su cartera vencida; y

XVII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 4.- El domicilio legal de la Comisión Estatal del Agua será en la ciudad de Mexicali, Baja California y, para el cumplimiento de su objeto, podrá establecer oficinas representativas en otros puntos de la entidad.

Artículo 5.- La Comisión Estatal del Agua estará regida por una Junta Directiva, que se integra por:

- I. El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano;
- II. El Secretario de Planeación y Finanzas;
- III. El Secretario de Desarrollo Económico;
- IV. El Secretario de Fomento Agropecuario;
- V. El Oficial Mayor de Gobierno; y
- VI. Un representante de la iniciativa privada, que será seleccionado por el Gobernador del Estado de las ternas que proponga la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación del Municipio de Mexicali.

La Junta Directiva será presidida por el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y en sus ausencias temporales será sustituido por la persona que éste designe por escrito.

Asimismo, previo acuerdo e invitación de la Junta Directiva, podrán participar en el desarrollo de las sesiones, representantes de dependencias federales, estatales o municipales cuando se trate de algún asunto relacionado con su competencia o jurisdicción, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 6.- Los cargos de miembros de la Junta Directiva son honoríficos, y por su desempeño no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

Artículo 7.- La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, y extraordinariamente cuando así se requiera, y sea solicitado por el Director General de la Comisión Estatal del Agua o por el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 8.- Para que las sesiones de la Junta Directiva tengan validez, se requerirá la presencia de la mayoría de los integrantes, entre los que deberá encontrarse invariablemente el Presidente o su suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, teniendo el Presidente de la Junta Directiva o su suplente voto de calidad en caso de empate. En cada sesión el Secretario Técnico levantará acta la cual, previa aprobación de la misma en la sesión siguiente, será firmada por los asistentes y el Presidente de la Junta Directiva o su suplente.

Artículo 9.- Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto. Por cada miembro propietario habrá un suplente. Los suplentes solo tendrán derecho al uso de la voz y voto cuando asistan mediante nombramiento escrito en ausencia del titular.

El Director General de la Comisión Estatal del Agua participará en las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, y fungirá como Secretario Técnico de la misma.

Artículo 10.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Aprobar los proyectos de programas operativos anuales y financieros, de presupuestos de ingresos y egresos de la Entidad, y sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

II.- Aprobar la solicitud de enajenación a título gratuito u oneroso de bienes muebles e inmuebles, en los términos de la legislación aplicable;

III.- Fijar y ajustar los precios de los servicios que presta la Entidad a los organismos operadores de agua en el Estado;

IV.- Aprobar anualmente los estados financieros y el cierre del ejercicio presupuestal de la Entidad, autorizando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como el cierre programático;

V.- Aprobar la estructura básica de organización de la Entidad;

VI.- Aprobar el proyecto del Reglamento Interno en el que se establezcan las bases de organización, estructura y atribuciones que habrán de desarrollar las unidades administrativas, así como las facultades y obligaciones que correspondan a sus titulares y la manera de suplir a éstos en sus ausencias;

VII.- ...

VIII.- Analizar y aprobar en su caso, los informes trimestrales que rinda el Director General;

IX.- Aprobar el nombramiento y/o remoción de los empleados de los tres niveles o jerarquías inferiores siguientes a la del titular, incluyendo la fijación de los sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones presupuestales;

X.- Analizar y, en su caso, aprobar el avance programático presupuestal de ingresos y egresos, y de los estados financieros que presente trimestralmente el Director General;

XI.- Aprobar los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y servicios al público de la Comisión Estatal del Agua, así como las modificaciones que se requieran a los mismos; y

XII.- Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Comisión Estatal del Agua, y que de acuerdo a su naturaleza o por disposición de la Ley le resulten atribuibles:

Artículo 12.- El Director General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- ...

II.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; ejercer, de conformidad al objeto de la Entidad, a las disposiciones contenidas en el presente instrumento, a las de su Reglamento Interno, y a las contenidas en otras disposiciones legales aplicables, las facultades de administración, de dominio, y pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran de autorización especial conforme a otras disposiciones legales aplicables; emitir, avalar y negociar títulos de crédito; formular querellas y otorgar perdones; ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo; comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;

III.- Otorgar, sustituir y revocar a favor de terceros poder legal general para actos de administración, pleitos y cobranzas; tratándose de actos de dominio requerirá la autorización expresa de la Junta Directiva;

IV.- Formular los proyectos de los programas institucionales y de los operativos anuales, así como los presupuestos de la Entidad, y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;

V.- ...

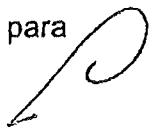
VI.- Someter a consideración de la Junta Directiva, el proyecto de Reglamento Interno y las propuestas de modificaciones al mismo que considere pertinentes;

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- La ejecución de todos aquellos actos administrativos o jurídicos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión Estatal del Agua;



XI.- Presentar trimestralmente a la Junta Directiva el avance programático de las actividades de la Entidad, el avance presupuestal de ingresos y egresos, y los estados financieros correspondientes;

XII.- Someter a consideración de la Junta Directiva los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Entidad, así como las modificaciones que se requieran a los mismos;

XIII.- Someter a consideración de la Junta Directiva la estructura básica de organización de la Entidad, que le permita cumplir adecuadamente con el objeto para el que fue creada;

XIV.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y/o remoción de los empleados de los tres niveles o jerarquías inferiores a su nivel, incluyendo la fijación de los sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones presupuestales; y

XV.- Las demás que le encomiende la Junta Directiva o que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- La Comisión Estatal del Agua contará con un órgano de vigilancia que se denominará Comisaría, el cual estará integrado por un comisario público propietario, y un comisario público suplente, que serán designados y removidos libremente por el Contralor General del Estado.

El Comisario Público Propietario o su respectivo suplente, participará en las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 15, del Decreto por el cual se constituye la Comisión Estatal del Agua del Estado de Baja California, en los siguientes términos:

Artículo 15.- Cuando la Comisión Estatal del Agua deje de cumplir con el objeto para el cual fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía del Estado o del interés público, la Secretaría de Planeación y Finanzas, atendiendo la opinión de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, propondrá al Ejecutivo Estatal la disolución, liquidación o extinción de este organismo. Asimismo, podrá proponer su fusión con otras entidades, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y de productividad.

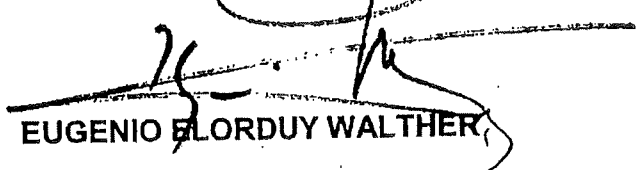
TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I, de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil cuatro.

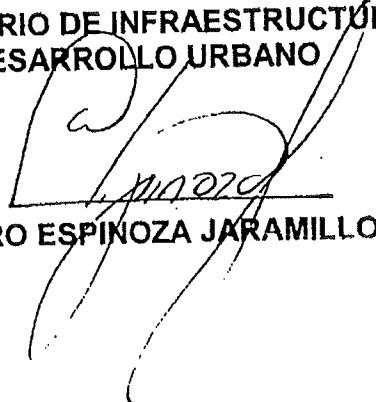

GOBERNADOR DEL ESTADO


EUGENIO FLORDUY WALTHER

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


BERNARDO H. MARTÍNEZ AGUIRRE

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO URBANO


ARTURO ESPINOZA JARAMILLO